



H. Cámara de Diputados de la Nación  
2024- "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

### LEY DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA ARQUITECTURA SUSTENTABLE

**Artículo 1°: Objeto.** - La presente ley tiene por objeto promover, regular y fomentar la arquitectura sustentable en la República Argentina, con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente, la eficiencia energética, la reducción de emisiones de carbono y el desarrollo de construcciones respetuosas con los recursos naturales.

**Artículo 2°: Definiciones.** - A los fines de esta ley, se entiende por:

- a) Arquitectura sustentable: A las prácticas de diseño, construcción y operación de edificios que buscan minimizar el impacto ambiental negativo a lo largo de su ciclo de vida, desde la planificación y construcción hasta el uso y demolición;
- b) Eficiencia energética: Al uso racional y eficiente de la energía en el diseño y operación de los edificios para reducir el consumo, sin comprometer el confort;
- c) Materiales sustentables: A aquellos materiales reciclables, de bajo impacto ambiental, biodegradables o que provienen de fuentes renovables.

**Artículo 3°: Objetivos.** -

El programa de promoción de la arquitectura sustentable tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la construcción sustentable: Promover el desarrollo de edificaciones que incorporen criterios de sustentabilidad ambiental, como el uso eficiente de los recursos, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la minimización del impacto ambiental de las construcciones;
- b) Impulsar la eficiencia energética: Incentivar el diseño y construcción de edificios que reduzcan el consumo energético, fomentando el uso de energías renovables y tecnologías que mejoren el desempeño energético de las construcciones;

- c) Incentivar el uso de materiales sustentables: Promover la utilización de materiales reciclados, de bajo impacto ambiental, biodegradables o provenientes de fuentes renovables, con el fin de minimizar los residuos de construcción y fomentar la economía circular en el sector;
- d) Promover el bienestar de los usuarios: Garantizar que las edificaciones sustentables ofrezcan espacios saludables, confortables y funcionales para sus ocupantes, asegurando la calidad del aire interior, la iluminación natural y el confort térmico;
- e) Fortalecer la educación y la capacitación: Incentivar la formación de profesionales especializados en arquitectura sustentable mediante la creación de programas educativos, la capacitación continua y el desarrollo de investigaciones relacionadas con nuevas tecnologías y prácticas sustentables;
- f) Desarrollar una normativa y estándares claros: Implementar un marco normativo nacional que regule y promueva el uso de prácticas sustentables en la construcción, estableciendo estándares claros para las edificaciones verdes y las certificaciones de edificios sustentables;
- g) Generar incentivos económicos: Ofrecer beneficios fiscales, subvenciones y financiamiento preferencial a proyectos que cumplan con criterios de sustentabilidad, para fomentar la adopción masiva de prácticas de construcción verde por parte de desarrolladores y empresas constructoras;
- h) Reducir la huella ecológica de las construcciones: Disminuir la generación de residuos de construcción y demolición, promover la reutilización de materiales y mejorar la gestión integral de los recursos naturales durante todo el ciclo de vida de los edificios;
- i) Contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales: Alinear las políticas nacionales de construcción sustentable con los compromisos asumidos por Argentina en el marco del Acuerdo de París y otros tratados internacionales relacionados con el cambio climático y el desarrollo sustentable;
- j) Fomentar la innovación tecnológica: Promover la investigación, el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías que permitan la mejora continua de los procesos constructivos, haciendo a las edificaciones más sustentables y eficientes en el uso de recursos;

**Artículo 4°: Incentivos fiscales.** - El Estado nacional debe otorgar beneficios fiscales, como exenciones impositivas y deducciones en el impuesto a las ganancias, a las empresas constructoras y desarrolladores que implementen criterios de sustentabilidad en sus proyectos de edificación.

**Artículo 5°: Normativas y regulaciones.** - El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, deberá elaborar y actualizar normativas específicas para regular la arquitectura sustentable, considerando estándares internacionales.

**Artículo 6°: Certificación de edificios sustentables. -**

Créese un sistema nacional de certificación de edificios sustentables que cumplan con los criterios establecidos por esta ley. La certificación será otorgada por el Estado a través de organismos acreditados y se clasificará en distintos niveles, según el grado de sustentabilidad alcanzado.

**Artículo 7°: Educación y formación profesional. -**

Se promoverá la inclusión de programas de formación sobre arquitectura sustentable en universidades y centros educativos especializados, así como la capacitación de profesionales en la materia.

**Artículo 8°: Concientización pública. -**

Impleméntese campañas de concientización sobre los beneficios de la arquitectura sustentable, dirigidas tanto a la ciudadanía como a las empresas del sector de la construcción.

**Artículo 9°: Autoridad de aplicación. -**

Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales.

**Artículo 10°: Reglamentación. -**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación.

**Artículo 11°: Vigencia. -**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 12°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arq. Dante López Rodríguez  
**Diputado Nacional**



H. Cámara de Diputados de la Nación  
2024- "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

## **Fundamentos**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad abordar la necesidad de promover la arquitectura sustentable en la República Argentina, y surge de la urgente problemática global vinculada al cambio climático, el uso insostenible de los recursos naturales y el impacto negativo de la actividad constructiva en el medio ambiente. Este proyecto de ley tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una política pública integral que fomente la arquitectura sustentable, en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por Argentina y el marco normativo nacional existente.

En el ámbito nacional, nuestra Constitución establece en su Artículo 41 el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y la obligación del Estado de garantizar la preservación del medio ambiente. Este mandato constitucional otorga una base sólida para el desarrollo de políticas públicas que fomenten prácticas arquitectónicas sostenibles, como las promovidas en este proyecto.

Además, la Ley General del Ambiente N.º 25.675 del año 2002, que establece los presupuestos mínimos para la protección ambiental en el país, otorga un marco regulatorio amplio en el que se enmarca esta propuesta legislativa. Esta ley promueve el desarrollo sostenible y define principios como la prevención y la responsabilidad ambiental, los cuales son clave para la arquitectura sustentable.

Asimismo, la Ley Nacional de Energía Renovable N.º 27.191 del año 2015, que promueve el uso de energías renovables en Argentina, refuerza el enfoque de este proyecto de ley. La arquitectura sustentable está directamente alineada con los objetivos de esta norma, ya que las edificaciones sustentables promueven la eficiencia energética y el uso de fuentes limpias, contribuyendo así al cumplimiento de las metas nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Otro antecedente es la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N.º 25.612, que regula la gestión de residuos, un aspecto fundamental en el ciclo de vida de las edificaciones sustentables. La promoción de materiales reciclables y de bajo impacto ambiental propuestos en este proyecto complementa las disposiciones de dicha ley.

En el contexto internacional, Argentina es signataria de varios tratados y acuerdos que refuerzan la necesidad de avanzar hacia la sustentabilidad en el sector de la construcción. El más destacado es el Acuerdo de París (2015), ratificado por la Argentina mediante la Ley N.º 27.270 (2016), que tiene como objetivo mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2°C y realizar esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5°C. El sector de la construcción es uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero, por lo que fomentar la arquitectura sustentable es una herramienta clave para alcanzar estos objetivos.

Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada en 2015 y adoptada por Argentina, incluye entre sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) el ODS 11, que busca "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles". Este proyecto de ley se alinea con el ODS 11 al promover prácticas de construcción que minimicen el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida de las personas.

Otro marco de referencia es el Protocolo de Kioto y los mecanismos de desarrollo limpio, que también promueven la reducción de emisiones en sectores industriales clave, como la construcción. En este sentido, el desarrollo de políticas que fomenten la construcción sustentable en Argentina es una obligación, tanto en términos de compromisos internacionales, como en la responsabilidad nacional hacia la mitigación del cambio climático.

El desarrollo de la arquitectura sustentable traerá múltiples beneficios para el país. Desde el punto de vista ambiental, contribuirá a la reducción de la huella de carbono del sector de la construcción, la preservación de recursos naturales y la promoción del uso eficiente de la energía. Desde el aspecto económico, la promoción de edificaciones sostenibles puede generar nuevas oportunidades de empleo en el sector de las energías renovables y la industria de materiales sostenibles, además de mejorar la competitividad del país en el mercado internacional. Socialmente, permitirá un desarrollo urbano más inclusivo y saludable, mejorando la calidad de vida de los habitantes.

El otorgamiento de beneficios fiscales y la creación de un sistema de certificación de edificios sustentables no solo incentivarán a las empresas constructoras y desarrolladores a adoptar estas prácticas, sino que también impulsarán un cambio cultural hacia la sustentabilidad en la sociedad en general. La inclusión de programas educativos sobre arquitectura sustentable en universidades y la capacitación de profesionales fortalecerá la base de conocimiento necesario para su implementación masiva.

La promoción de la arquitectura sustentable en Argentina es una necesidad ineludible para garantizar el desarrollo sostenible del país. Este proyecto de ley no solo responde a las exigencias constitucionales y normativas nacionales, sino que también posiciona a Argentina en consonancia con las mejores prácticas internacionales en materia de construcción sostenible y compromisos internacionales de lucha contra el cambio climático.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Arq. Dante López Rodríguez  
**Diputado Nacional**